



MARTES 30 DE ABRIL DE 2024
AÑO CXI - TOMO DCCXII - N° 87
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 84

Córdoba, 14 de febrero de 2024

VISTO: la renuncia presentada por el señor Cayetano del Valle CANTO al cargo de Director por el sector público del Directorio de la Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta en el que fuera designado mediante Decreto N° 2497 de fecha 28 de diciembre de 2023.

Y CONSIDERANDO:

Que atento los términos de la renuncia elevada a consideración de este Poder Ejecutivo, corresponde aceptar la misma.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - ACEPTASE a partir del 02 de febrero del corriente año, la renuncia presentada por el señor Cayetano del Valle CANTO, D.N.I. N° 21.165.546, al cargo de Director por el sector público del Directorio de la Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta, y haciéndole saber que deberá presentar su declaración jurada patrimonial, en los términos de la Ley N° 8198 y su reglamentación.

Decreto N° 91

Córdoba, 19 de febrero de 2024

VISTO: La necesidad de cubrir las vacantes producidas en el Directorio de la Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado.

Y CONSIDERANDO:

Que corresponde en esta instancia designar a las personas que integren el Directorio de la citada Agencia.

Por ello, lo dispuesto en el Estatuto de la Sociedad del Estado en cuestión, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

| | |
|---------------------|--------|
| Decreto N° 84..... | Pag. 1 |
| Decreto N° 91..... | Pag. 1 |
| Decreto N° 121..... | Pag. 2 |
| Decreto N° 148..... | Pag. 2 |
| Decreto N° 157..... | Pag. 2 |

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

| | |
|----------------------------------|--------|
| Resolución N° 333 - Letra:D..... | Pag. 2 |
|----------------------------------|--------|

MINISTERIO DE GOBIERNO

| | |
|-----------------------|--------|
| Resolución N° 78..... | Pag. 3 |
|-----------------------|--------|

MINISTERIO DE SALUD

| | |
|------------------------|--------|
| Resolución N° 602..... | Pag. 3 |
|------------------------|--------|

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

| | |
|--------------------------|--------|
| Cronograma De Pagos..... | Pag. 4 |
|--------------------------|--------|

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

| | |
|--|--------|
| Acuerdo N° 2 - Serie:B..... | Pag. 4 |
| Acuerdo Reglamentario N° 1843 - Serie:A..... | Pag. 5 |
| Acuerdo Reglamentario N° 1844 - Serie:A..... | Pag. 6 |
| Acuerdo Reglamentario N° 1846 - Serie:A..... | Pag. 6 |
| Acuerdo Reglamentario N° 1847 - Serie:A..... | Pag. 9 |

Artículo 2° - EL presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - MANUEL FERNANDO CALVO, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

Artículo 1°.- DESÍGNASE, a partir de la fecha del presente instrumento legal, al señor Arturo Alberto BIENEDELL, D.N.I. N° 8.497.225, como Vocal del Directorio de la Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - MANUEL FERNANDO CALVO, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 121

Córdoba, 7 de marzo de 2024

VISTO: la necesidad de cubrir las vacantes producidas en el Directorio de la Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado.

Y CONSIDERANDO:

Que corresponde en esta instancia designar a las personas que integren el Directorio de la citada Agencia.

Por ello, lo dispuesto en el Estatuto de la Sociedad del Estado en cuestión, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- DESÍGNASE, a partir de la fecha del presente instrumento legal, al señor Francisco Tomás MARCHIARO, D.N.I. N° 25.019.875, como Vocal del Directorio de la Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - MANUEL FERNANDO CALVO, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 148

Córdoba, 26 de marzo de 2024

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- DESÍGNASE, a partir de la fecha del presente instrumento legal, al señor Ramiro Jesús SÁNCHEZ, D.N.I. N° 26.095.213, como Vocal del

Directorio de la Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - MANUEL FERNANDO CALVO, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 157

Córdoba, 9 de abril de 2024

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- DESÍGNASE, a partir de la fecha del presente instrumento legal, al señor Gustavo Rodolfo RAIES, D.N.I. N° 12.157.532, como Vocal del

Directorio de la Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - MANUEL FERNANDO CALVO, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Resolución N° 333 - Letra:D**

Córdoba, 29 de abril de 2024

VISTO: El Expediente N° 0622-000348/2022 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la clasificación por localización de la Escuela Secundaria con Formación Profesional, Capital sede Müller, dependiente de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional y la pertinente asignación de la bonificación respec-

tiva a su personal docente y no docente.

Que de acuerdo con la documental obrante en autos, han quedado acreditados los extremos legales que prevé la normativa de aplicación para acceder a dicho beneficio, conforme con lo previsto en los arts. 2° inc. g) y 9° del Decreto N° 1001/2014 y su Anexo II.

Que atento a lo expuesto, procede en esta instancia clasificar al mencionado establecimiento educativo en el Grupo de localización correspondiente y, en consecuencia, otorgar a su personal docente y no docente el respectivo porcentaje de bonificación por ese concepto.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 2023/00001656 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado en el Orden N° 22 por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

Art. 1°.- CLASIFICAR a partir de la fecha de la presente resolución, en el Grupo "C" de localización a la Escuela Secundaria con Formación Profesional, Capital sede Müller, dependiente de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, y en consecuencia OTORGAR por ese concepto la bonificación del cuarenta por ciento (40%) a su personal docente y del veintiséis por ciento (26%) a su personal no docente, conforme con lo previsto en los arts. 2° inc. g) y 9° del Decreto N° 1001/2014 y su Anexo II.

El egreso se imputará al P.V 2023; Jurisdicción 1.35; Programa 355; Partidas: Principal 01, Parcial: 02 "Personal No Permanente"

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, dése a la Secretaría de Capital Humano, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA. MINISTRO DE EDUCACIÓN.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 78

Córdoba, 29 de abril de 2024

VISTO: El Expediente N° 910-066735/2024, por el que se propicia la declaración de Interés Provincial de la "21ª Jornada Notarial Cordobesa".

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos la presentación efectuada por las Autoridades de la Entidad Organizadora "Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba" solicitando la Declaración de Interés Provincial de la citada jornada, a realizarse los días 6 y 7 de junio del corriente año en la ciudad de Córdoba, atento la importancia de la temática que abordarán.

Que la mencionada Institución acompaña el Cronograma y el Temario de la Jornada, destacando que desde el año 1972 se vienen desarrollando en todo el territorio provincial, con singular éxito las "Jornadas Notariales Cordobesas", con participación de notarios de todo el país y en ocasiones

del exterior, donde se discuten y analizan temas jurídico-notariales de interés para toda la comunidad.

Por ello, habiéndose dado cumplimiento a las previsiones de los artículos 2° y 3° del Decreto N° 592/04, lo dictaminado por la Dirección General de Legales mediante N° 2024/DDLMG-00000096, y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE GOBIERNO
RESUELVE**

Artículo 1°.- DECLÁRASE de Interés Provincial a la "21ª Jornada Notarial Cordobesa", que se llevará a cabo los días 6 y 7 de junio del año 2024, en la Ciudad de Córdoba.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: MANUEL FERNANDO CALVO, MINISTRO DE GOBIERNO

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 602

Córdoba, 25 de abril de 2024

VISTO: el expediente N° 0425-503253/2024, en el que obra la solicitud de actualización de la Tabla de aranceles, que abonan las entidades que hayan suscripto convenio de provisión de Hemocomponentes con los Servicios de Hemoterapia y/o Bancos de Sangre dependientes de la Provincia de Córdoba aprobados por Resolución N° 350/2010, modificada por sus similares Nros. 1175/2011, 0115/2013, 184/2015, 611/2016, 1161/2018, 922/2019, 208/2020, 1791/2021 y 0947/2022.

Y CONSIDERANDO:

Que se incorpora la solicitud referenciada, suscripta por la Jefa A/C

del Departamento del Sistema Provincial de Sangre, dependiente de esta Jurisdicción Ministerial.

Que la peticionante explicita que la modificación del Anexo I se realiza en base a un estudio del Área Contable, con el objetivo de determinar de forma fehaciente el costo real de las unidades de hemocomponentes, considerando su extracción, producción y posterior distribución; en dicho anexo I, se contemplan también prácticas como Plaquetoféresis, Plasmaféresis, las cuales serán valoradas según modelo APROSS.

Que las actuaciones de referencia cuentan con el Visto Bueno del Sr. Secretario de Salud de esta Cartera Ministerial.

Que asimismo, se destaca que, la iniciativa se encuentra estrechamente ligada a las previsiones contenidas en los artículos 19 – inc. 1 – y 59 de nuestra Carta Fundamental Provincial – en concordancia con las normas tuitivas del

derecho de la salud obrantes en nuestro bloque de Constitucionalidad Federal.

Que en consecuencia, resulta pertinente actualizar la Tabla de Aranceles de conformidad a los valores consignados en autos.

Por ello, en uso de sus atribuciones y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales bajo Nro. 2024/0001-00000355

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

1°- ACTUALÍZASE la Tabla de Aranceles prevista en el Anexo I a la

Resolución Ministerial N° 0947 de fecha 07 de julio de 2022, por la que como Anexo I, forma parte integrante del presente instrumento legal.

2°- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.



Resolución Digital N° 2024/00000602

FDO.: RICARDO OSCAR PIECKENSTAINER, MINISTRO DE SALUD

ANEXO

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

CRONOGRAMA DE PAGOS

|   | |
|--|--|
| Secretaría de Capital Humano Dirección General de Mejora de Procesos e Información | |
| PAGO DE HABERES CRONOGRAMA ABRIL 2024 | |
| 1er. Turno: Viernes, 03 de mayo 2024 | |
| Policía Provincia de Cba. Fuerza Policial Antinarcostráfico Servicio Penitenciario | |
| 2do. Turno: Lunes, 06 de mayo 2024 | |
| Ministerio de Salud APROSS: Adm. Prov. del Seg. de Salud Min. de Educación: Área Central, Nivel Inicial y Nivel Primario Min. de Educación: Nivel Secundario y Resto de Niveles Personal Docente Univ. Provincial de Córdoba Min. de Educación: DIPE * Escalafón General Tramo Ejecución Contratados Servicio/Nivel Contratados Tribunal de Cuentas Escalafón Salud (no pertenecientes al Min. de Salud) Escalafón Docente (no pertenecientes al Min. Educación) Personal Poder Judicial Personal Poder Legislativo Personal Defensoría del Pueblo Personal Defensoría de los Derechos de los Niñas, Niños y Adolesc. Escalafón General Tramo Superior Escalafón Vialidad Escalafón Músicos Escalafón Cuerpo Artístico Escalafón Gráficos Escalafón Científico y Tecnológico Escalafón Bancarios Escalafón Aeronáuticos Policía Fiscal Otros Organismos Públicos: Caja de Jubilaciones Pcia. de Cba. | |
| 3er. Turno: Martes, 07 de mayo 2024 | |
| Autoridades Superiores y Personal de Gabinete del Poder Ejecutivo Autoridades Poder Legislativo Autoridades Defensoría del Pueblo Autoridades Defensoría de los Derechos de los Niñas, Niños y Adolesc. Autoridades Tribunal de Cuentas Magistrados y Funcionarios Judiciales Autoridades Universidad Provincial | |

(* Acreditación de aporte provincial a establecimientos de gestión privada
por: CAAMAÑO Jimena

FDO. DAVID CONSALVI, SECRETARIO GRAL. DE LA GOBERNACION - JIMENA CAAMAÑO, DIREC.DE ANALISIS DE INFORMACION Y AUDITORIA DE PROCESOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo N° 2 - Serie: B

En la ciudad de Córdoba, 25/04/2024, con la presidencia de su titular Dr. Luis Eugenio ANGULO, se reunieron para resolver los señores vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía TARDITTI, María Marta CÁCERES de BOLLATI, y Sebastian Cruz LOPEZ PEÑA, con la asistencia del Señor Administrador General, Luis SOSA LANZA CASTELLI y ACORDARON:

Y VISTO: La necesidad de inscribir profesionales auxiliares de la Justicia pertenecientes a los listados de Martilleros "de Oficio", "a Propuesta de Parte" del Poder Judicial de Córdoba, y los inscriptos en las Municipalidades y/o Comunas de la Provincia.

Y CONSIDERANDO:

1. Las comunicaciones efectuadas por el Colegio Profesional de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de Córdoba, entidad que ha certificado por los medios previstos el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios exigidos para actuar en el año 2024.

2. En su mérito, resulta adecuado Tomar Razón de los listados correspondientes a profesionales inscriptos para actuar en el año 2024, en las distintas sedes judiciales de la Provincia: Martilleros "de Oficio", "A Propuesta de Parte" del Poder Judicial de Córdoba, y los inscriptos en las Municipalidades y/o Comunas de la Provincia, respectivamente.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con las disposiciones del acuerdo reglamentario 5 del 10/04/1990 serie B, sus modificatorios y ampliatorios y en los términos de lo previsto por la Ley de martilleros y corredores públicos, N°7191 y sus modificatorias; el Tribunal Superior;

RESUELVE:

1. TOMAR RAZON de las nóminas remitidas a la Oficina de Tramitaciones Electrónicas por el Colegio Profesional de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de Córdoba, en relación a los martilleros inscriptos para actuar en el año 2024 y en las distintas sedes judiciales de la Provincia: "de Oficio", "a Propuesta de Parte", y el listado de Martilleros inscriptos en las Municipalidades y/o Comunas de la Provincia, todo conforme el Anexo "A"

2. COMUNÍQUESE a los interesados y al Colegio Profesional de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de Córdoba.

3. PROTOCOLÍCESE y archívese.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Administrador General, Dr. Luis SOSA LANZA CASTELLI.-

FDO: DR. LUIS EUGENIO ANGULO, PRESIDENTE. DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI, DRA. MARÍA MARTA CACERES DE BOLLATI, Y DR. SEBASTIÁN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCALES. DR. LUIS MARIA, SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL.

ANEXO

Acuerdo Reglamentario N° 1843 - Serie:A

En la ciudad de Córdoba, 25/04/2024, con la Presidencia de su titular Dr. Luis Eugenio ANGULO, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía TARDITTI, Domingo Juan SESIN, Luis Enrique RUBIO María Marta CÁCERES de BOLLATI y Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Dr. Luis SOSA LANZA CASTELLI y ACORDARON:

VISTO: Las disposiciones de la Ley N° 8127, que establece la legalización de los documentos originales, constancias certificantes, testimonios y copias de cualquier especie expedidos por los miembros o funcionarios de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial, Organismos de la Constitución, Municipalidades, Organismos Autárquicos y descentralizados a que se refiere el artículo 2° del Decreto Ley 14.983, ratificado por la Ley Nacional N° 14467, que no sean documentos notariales, por el/la funcionario/a que se encuentre a cargo de la función de servicios judiciales en cada una de las circunscripciones judiciales de la provincia, dependientes del Superior Tribunal de Justicia.

Y CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 14 de la Ley N° 10.177, faculta a este Tribunal Superior de Justicia, a reglamentar el uso del expediente electrónico y la firma electrónica y/o digital, así como disponer su gradual implementación.

2. Que el Acuerdo Reglamentario N° 1582 Serie A del 21/08/2019 aprobó el "Plan tendiente a la tramitación íntegramente electrónica de los expedientes judiciales".

3. Que la legalización puede efectuarse tanto sobre documentos emitidos por el Poder Judicial como por organismos de otros poderes provinciales y municipales. Por ello resulta necesario incorporar la facultad de legalizar documentos digitales, en coexistencia con la legalización de documentos en formato papel con firma ológrafa.

4. Que el Acuerdo Reglamentario N° 1556 serie A del 14/03/2019 resolvió transferir la totalidad de la actividad vinculada a Legalizaciones y Sello de Agua, del Área de Servicios Judiciales a la Secretaría Legal y Técnica del Poder Judicial

5. Que el Acuerdo Reglamentario N° 1831 serie A del 29/11/2023 estableció las/os funcionarias/os o personal superior habilitados a legalizar.

Por todo lo expuesto, normas legales citadas, lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley 8127, artículo 166 inciso 1 y 2 de la Constitución de la Provincia y artículo 12 incisos 1, 2, 32 y 33 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, N° 8435, el Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE:

1. IMPLEMENTAR, a partir del 01/05/2024 un "SISTEMA DE LEGALIZACIÓN MIXTO" con facultad de legalizar documentos con firma digital y con firma ológrafa, para todos los casos a los que se refieren los artículos 1° de la Ley Provincial N° 8127 y 2° del Decreto-Ley Nacional N° 14.983/57 ratificado por Ley Nacional N° 14.467, a cargo de los/as agentes y funcionarios/as habilitados/as.

2. ESTABLECER el "REGISTRO DE FIRMA DIGITAL" que será requisito previo para legalizar documentos emitidos por funcionarios ajenos al Poder Judicial.

Dicho registro deberá realizarlo el/la funcionario/a interesado/a, enviando al correo legalizacionesdigitales@justiciacordoba.gob.ar el formulario modelo que como anexo 1 del presente se aprueba, suscripto con firma digital, junto al instrumento de nombramiento en su cargo.

Cada formulario corresponde a un/a solo/a firmante.

El/La funcionario/a deberá informar cualquier modificación o cambio que sufra la información suministrada.

Los organismos deberán informar las modificaciones y ceses de función que surjan con relación a sus funcionarios/as.

3. APROBAR la "GUÍA DE TRÁMITES PARA LA LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS CON FIRMA DIGITAL" que como anexo 2 del presente se adjunta.

4. APROBAR la "GUÍA DE TRÁMITES PARA LA LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS CON FIRMA OLÓGRAFA Y SELLO DE TINTA" que como anexo 3 del presente se adjunta.

5 NOTIFIQUESE a la Oficina de Legalizaciones dependiente de la Secretaría Legal y Técnica. Publíquese en el Boletín Oficial. Dese amplia difusión por los canales oficiales.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Sr. Presidente y los Sres. Vocales, con la asistencia del Sr. Administrador General del Poder Judicial, Dr. Luis SOSA LANZA CASTELLI. –

FDO.: DR. LUIS EUGENIO ANGULO, PRESIDENTE. DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI, DR. DOMINGO JUAN SESIN, DR. LUIS ENRIQUE RUBIO, DRA. MARÍA MARTA CACERES DE BOLLATI Y DR. SEBASTIÁN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCALES. DR. LUIS MARIA, SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL.

ANEXO 1

ANEXO 2

ANEXO 3

Acuerdo Reglamentario N° 1844 - Serie:A

En la ciudad de Córdoba, 25/04/2024, con la Presidencia de su titular Dr. Luis Eugenio ANGULO, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía TARDITTI, María Marta CÁCERES de BOLLATI y Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Dr. Luis SOSA LANZA CASTELLI y ACORDARON:

VISTO: El Acuerdo Reglamentario N° 1822 serie A del 22/09/2023, por el cual el Tribunal Superior -entre otras cuestiones- aprobó el nuevo "Protocolo de Actuación para los procesos de Niñez y Adolescencia en la provincia de Córdoba" y el nuevo "Protocolo para el Servicio de Guarda y Adopción del Poder Judicial".

Y CONSIDERANDO:

1. Que este Tribunal Superior de Justicia emprendió una tarea de constante revisión de los procesos que involucran a las infancias, con la finalidad de brindar una respuesta adecuada, oportuna y garante de los tiempos y derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) en condiciones de vulnerabilidad.

2. Que, en el ámbito de su competencia, la Oficina de Coordinación en Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar, Género y Penal Juvenil ha llevado adelante múltiples acciones, tendientes a afianzar la comunicación e interacción de todos los operadores -tanto judiciales como extra poder-, implementando acciones conjuntas que brinden una mayor calidad en la prestación del servicio de justicia.

3. Que, en el marco del seguimiento de la implementación de dichos protocolos, en miras a un mejor uso de los recursos disponibles que posibiliten el diseño de estrategias y políticas integrales para el abordaje de esta temática de gran relevancia y sensibilidad social; resulta oportuno que los Juzgados con competencia en Niñez y Adolescencia de la Provincia comuniquen a la citada Oficina de Coordinación, de manera inmediata, los pedidos de ceses de medidas excepcionales sin alternativa familiar (situación de adoptabilidad) solicitados por la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (Senaf) en las causas de controles de legalidad.

En este sentido, el órgano judicial, en oportunidad de recibir la comunicación por parte de Senaf, deberá enviar un correo a la Oficina de Coordinación (coordinacionviolenciafiar@justiciacordoba.gob.ar) indicando nú-

mero de expediente, nombre de la NNA involucrado y fecha de recepción de la solicitud.

Por todo lo expuesto, y lo dispuesto en el art. 166 inciso 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Córdoba y artículo 12 incisos 1, 2, 32 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435, el Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE:

1. DISPONER que los Juzgados con competencia en Niñez y Adolescencia de la Provincia deberán comunicar a la Oficina de Coordinación en Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar, Género y Penal Juvenil los pedidos de ceses de medidas excepcionales sin alternativa familiar (situación de adoptabilidad) solicitados por la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (Senaf) en las causas de controles de legalidad.

2. DETERMINAR que la comunicación a la Oficina de Coordinación en Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar, Género y Penal Juvenil se considerará cumplimentada cuando el órgano judicial competente en oportunidad de recibir la comunicación por parte de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (Senaf), envíe un correo a: (coordinacionviolenciafiar@justiciacordoba.gob.ar) indicando número de expediente, nombre de la niña, niño, adolescente involucrado/a y fecha de recepción de la solicitud.

3. DETERMINAR que el presente Acuerdo Reglamentario entrará en vigencia desde el día 29/04/2024.

4. COMUNÍQUESE a las dependencias involucradas. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Dese amplia difusión por canales oficiales.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Sra. Presidente y los Sres. Vocales, con la asistencia del Sr. Administrador General del Poder Judicial, Dr. Luis SOSA LANZA CASTELLI. –

FDO.: DR. LUIS EUGENIO ANGULO, PRESIDENTE. DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI, DRA. MARÍA MARTA CÁCERES DE BOLLATI, Y DR. SEBASTIÁN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCALES. DR. LUIS MARIA, SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL.

Acuerdo Reglamentario N° 1846 - Serie:A

En la ciudad de Córdoba, 25/04/2024, con la Presidencia de su titular Dr. Luis Eugenio ANGULO, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía TARDITTI, María Marta CÁCERES de BOLLATI y Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Dr. Luis SOSA LANZA CASTELLI y ACORDARON:

VISTO: La potestad reglamentaria atribuida por el art. 4 del Código procesal penal de la Provincia de Córdoba (CPP), Ley N° 8123 y modificatorias, que autoriza al Tribunal Superior de Justicia a dictar las normas prácticas que sean necesarias para la aplicación de dichas normas procesales.

Como también el art. 12 inciso 32°, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, N° 8435 y modificatorias, que habilita al Tribunal Superior a dictar los acuerdos que se requieran para el funcionamiento interno del Poder Judicial, en virtud de las atribuciones constitucionales de superintendencia (cfr. art. 166 inciso 2°, Constitución de la Provincia).

En dicho marco, se presenta lo informado por la Secretaría Penal del Tribunal Superior, en relación a las inhibiciones planteadas por los/as señores/as Vocales de las Cámaras con competencia en lo Criminal y Correccional de la Provincia, en virtud de haber dictado sentencia en colegio en juicios abreviados (art. 60 inc. 1° del CPP).

Y CONSIDERANDO:

1. En atención a las referidas atribuciones constitucionales de superintendencia (art. 166 inciso 2°, Constitución de la Provincia) y de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo Reglamentario (AR) n° 315 del 20/2/1996 y su modificatorio AR n° 593 del 20/4/2001, así como el AR 404 del 10/02/1998 –todos serie A– la Secretaría Penal de este Tribunal Superior toma razón de diversos expedientes en los cuales quienes integran como Vocales las Cámaras en lo Criminal y Correccional, tanto capital como interior, se inhiben de continuar interviniendo en dichos procesos, a tenor de lo dispuesto en el art. 60 inc. 1° del CPP.

Ello en razón de haber dictado sentencia en juicios abreviados respecto de algunas de las personas acusadas en procesos en los que la jurisdicción es ejercida en forma colegiada, quedando pendiente de resolución la situación procesal de las restantes.

2. Ingresando al análisis de dichas situaciones, cabe mencionar que el proceder seguido por los/as magistrados/as resulta ajustado a derecho, puesto que al haber efectuado mérito sobre los extremos de la imputación jurídico delictiva atribuidas a parte de las personas acusadas, no podrían intervenir en el juzgamiento de las restantes sin afectar la imparcialidad del tribunal.

Sin embargo, estos apartamientos generan la desintegración del tribunal con el consecuente desplazamiento del proceso hacia otra cámara de igual competencia, a los fines de continuar con el proceso en cuestión.

La situación descrita adquiere mayor relevancia en aquellas circunscripciones de la Provincia en las que existe una única cámara con competencia en lo criminal y correccional, puesto que el desplazamiento del proceso debe realizarse a otra ciudad. Esto conlleva no sólo que las partes del proceso sino también testigos y demás personas vinculadas deban trasladarse hasta el nuevo asiento del tribunal, muchas veces ubicados a distancias considerables.

Si bien en diversas ocasiones esta situación resulta inevitable y es producto de la limitada asignación de recursos tanto materiales como humanos con los que cuenta el Poder Judicial, en otras un proceder distinto, pero también respetuoso de la normativa procesal y garantías de las partes, permitiría una solución con resultados prácticos tendientes a una más eficiente administración de justicia.

3.1. En este sentido, cabe recordar que los objetivos perseguidos con la introducción del juicio abreviado en el Código Procesal Penal fueron, entre otros:

- a) obtener una racional distribución de los recursos que el Estado afecta al proceso penal,
- b) agilizar los procesos penales,
- c) abaratar considerablemente el costo del juicio penal y
- d) tomar en consideración el interés del acusado, quien mediante la colaboración prestada en el acuerdo puede obtener una reducción de la pena, dentro de los límites de la escala penal (TSJ, Sala Penal, “Barrera” S. n° 65, 16/03/2015; “Villegas” S. n° 260; 29/6/2017).

Es por ello que, teniendo en cuenta dichos objetivos y las consecuencias antes mencionadas, se evidencia que en los juicios abreviados el ejercicio de la jurisdicción en forma colegiada resulta innecesaria, pudiendo satisfacer la exigencia de la judicatura una sala unipersonal del tribunal.

3.2. En efecto, de acuerdo al art. 34 ter del CPP, la regla establecida por el legislador de la jurisdicción unipersonal es desplazada hacia el ejercicio en colegio sólo cuando:

- a) se trate de causas complejas,
- b) lo solicitare la defensa del imputado, o
- c) se hubiere dispuesto la integración con jurados, ya sea conforme lo previsto por el art. 369 de la misma normativa o por Ley n° 9182.

No obstante, no puede hablarse de complejidad en los juicios abreviados en el sentido del art. 34 ter del CPP; y si lo fue solicitado por el imputado, el consentimiento ahora prestado desvanece la voluntad previamente manifestada.

Es que de acuerdo a la letra del art. 415 del CPP, el juicio abreviado se produce cuando una persona acusada reconoce circunstanciada y llanamente su participación y culpabilidad en el hecho que se le atribuye por lo que, con el consentimiento del Ministerio Público Fiscal y su defensa, solicita la omisión de la recepción de la prueba tendiente a acreditarla. Aquí la función del tribunal consiste en un control sobre el acuerdo arribado y la prueba colectada en la etapa investigativa. Estas características evidencian que en este procedimiento especial no concurren las razones que impusieron primigeniamente la asignación de la jurisdicción al tribunal en pleno.

3.3. En este orden de ideas, la misma solución puede predicarse aun en los supuestos de integración con jurados que no sean casos de corrupción pública. De este modo, debe recordarse que, además de los supuestos establecidos en el art. 369 del CPP, el art. 2 de la Ley n° 9181 dispone que las cámaras con competencia en lo criminal deberán integrarse obligatoriamente con jurados populares (8 titulares y 4 suplentes) cuando se trate de delitos comprendidos en el fuero penal económico y anticorrupción administrativa previsto en el art. 7 de la Ley n° 9181, o en los delitos tipificados en los artículos 80, 124, 142 bis in fine, 144 tercero inc. 2 y 165 del Código Penal.

Respecto a la integración con jurados, la Sala Penal de este Tribunal Superior tiene dicho que el legislador provincial, mediante tal regulación, ha previsto una específica regla de competencia material, en tanto la ley establece un ámbito de actuación predeterminado con precisión, dentro del cual únicamente el tribunal integrado conforme a la misma, es el que ejerce la potestad jurisdiccional en materia penal para el juzgamiento de tales delitos. El tribunal así constituido es al que la ley le asigna dicha competencia de manera exclusiva e indeclinable, por lo que este pasa a ser el juez natural del caso (art. 18 CN) y la inobservancia de esta integración especial se encuentra conminada con nulidad absoluta (arts. 40 a 42 del CPP). Por ello, se explicó que el elenco de delitos mencionados por el art. 2 de la ley n° 9182 integra la competencia material de la cámara en colegio con los jurados, modalidad de ejercicio de la jurisdicción inmodificable aun por la escasa complejidad del caso que debe juzgarse, ya que la ley no admite excepciones (TSJ, Sala Penal, S. n° 11, 26/2/2007, “Frachetti”).

De este modo, queda claro que tal argumentación se mantiene incólume para los casos de juicios comunes, en los que debe llevarse a cabo una audiencia de debate en la que se produzca la prueba, para su posterior valoración a los fines de establecer la existencia del hecho y la participación de las personas acusadas. Sin embargo, en los casos que culminan en juicios abreviados, la tramitación especial ya referida y los principios que inspiraron su inclusión en la normativa procesal, permiten concluir que la integración del tribunal colegiado con jurados resulta innecesaria. Así, la satisfacción de la garantía del juez natural en estos casos se logra con la presencia de un magistrado o magistrada competente que ejerza la jurisdicción en los términos del art. 415 del CPP.

Ahora bien, tal como se sostuvo al inicio de este apartado, deben exceptuarse de este criterio los casos de corrupción pública.

Ello debido a que ingresan en consideración los objetivos que persigue la Ley n° 9181 de creación del fuero penal económico y anticorrupción administrativa, puesto que, si se repara en el conjunto de delitos allí incluidos, estos tienen como común denominador que configuran ofensas en contra de la administración pública a través de diversas manifestaciones de la corrupción en la función pública, de allí que requieren para la autoría la calidad de funcionario público. Son estas calidades funcionales las que ha considerado el legislador para establecer la integración obligatoria de las cámaras con jurados, porque sin duda estas manifestaciones de la corrup-

ción conmueven más profundamente a la ciudadanía y minan la confianza en las institucionales gubernamentales, de allí que se garantice que los ciudadanos participarán también en su juzgamiento (TSJ, Sala Penal, S. n° 56, 20/3/2015, "Sosa").

En este sentido, no pueden dejar de valorarse también los objetivos y disposiciones de la "Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción", aprobada por Ley n° 26.097 del 10/5/2006. Así, en su preámbulo se establece que la prevención y la erradicación de la corrupción son responsabilidad de todos los Estados y que éstos deben cooperar entre sí, con el apoyo y la participación de personas y grupos que no pertenecen al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de base comunitaria, para que sus esfuerzos en este ámbito sean eficaces (el resaltado nos pertenece). Del mismo modo, el art. 13 de dicha Convención establece que cada Estado Parte adoptará medidas adecuadas, dentro de los medios de que disponga y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para fomentar la participación activa de esas personas y grupos. Dicha participación, explica, debería reforzarse con medidas consistentes en aumentar la transparencia y promover la contribución de la ciudadanía a los procesos de adopción de decisiones.

Es por ello, que, en los casos de juzgamiento de delitos de corrupción pública, deben primar esos principios de transparencia y participación ciudadana aun cuando dicho juzgamiento se efectúe en un proceso de juicio abreviado.

4. Ahora bien, corresponde complementar las conclusiones antes arribadas con la precisión de quién será el magistrado o magistrada competente que deba juzgar en sala unipersonal en esos procedimientos. Aquí la solución debe variar en función de si la fecha de la audiencia de debate de juicio común se encuentra fijada o no.

4.1. Así, en el caso de una respuesta negativa, la jurisdicción deberá ser ejercida automáticamente por una sala unipersonal del mismo tribunal. De este modo, en caso de mantenerse la asignación de la jurisdicción en colegio con relación a las restantes personas acusadas, se deberá convocar al subrogante legal que corresponda, de acuerdo a lo previsto tanto por la legislación como por los acuerdos reglamentarios vinculados a esta temática.

4.2. Por otro lado, cuando la fecha de audiencia de juicio común se encuentre ya fijada, la solución debe ser distinta. Es que el desgaste jurisdiccional que requiere la preparación de un debate oral y público, con la convocatoria de partes y demás actos preliminares necesarios, requiere que se priorice su realización y no que se suspenda a los fines de abreviar el juicio con respecto a uno o varias de las personas acusadas. Por ello, en estos casos, el tribunal interviniente podrá elegir entre dos opciones.

4.2.a. La primera consiste en ingresar al debate del juicio común ya fijado con respecto al resto de las personas acusadas y en el mismo abreviarlo con relación a aquellas que así lo solicitaron. Esto último, bajo condición de que tal proceder no perjudique el desarrollo del juicio respectivo.

4.2.b. La segunda alternativa, implica iniciar un cuerpo incidental a los fines de remitir dicho incidente a otro tribunal, quien será el encargado de resolver en sala unipersonal lo relacionado al juicio abreviado en cuestión. En el caso de los tribunales de la primera circunscripción, la remisión deberá ser efectuada a la cámara en lo criminal y correccional que corresponda según la subrogación dispuesta para los casos de inhabilitaciones y recusaciones de la totalidad de los miembros del tribunal. En la segunda circunscripción, la remisión será a la restante cámara en lo criminal y correccional, mientras que en las demás circunscripciones del interior de la provincia que cuenta con una única cámara en lo criminal y correccional, la remisión se hará al juez o jueza de primera instancia con competencia en control de la sede originaria en la que se tramitó la investigación penal y, en caso de que fuese procedente la inhabilitación de este último, a su subrogante legal.

Con relación a esto último, debe mencionarse que ello no implica el retroceso del proceso a una etapa previa ya clausurada, sino que dicha remisión es en función de la subrogancia que el propio ordenamiento jurídico establece en caso de vacancia, impedimento, recusación o inhabilitación de un Vocal de una cámara de juicio. Así, debe recordarse que el art. 25 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley n° 8435) establece que en estos casos la integración se realizará con un Vocal de otra Cámara de la misma materia designado por sorteo, y en su defecto y sucesivamente, con los Vocales de la Cámara de Acusación, Jueces Correccionales, Jueces de Instrucción, etc. Resulta evidente que en las sedes que cuentan con un único tribunal con competencia en lo criminal, correccional y de acusación, el primer subrogante legal de los Vocales de dichas cámaras es el juez o jueza de control.

Si bien queda claro que en los supuestos aquí planteados no se trata técnicamente de inhabilitaciones de los magistrados intervinientes en dichos procesos, ya que todavía no han juzgado a persona acusada alguna, justamente lo que se pretende evitar es que se produzcan esos apartamientos con las consecuencias ineficientes ya analizadas. Por lo que resulta razonable utilizar esos parámetros de subrogancia también en estos casos.

5. En definitiva, resulta necesario aprobar nuevas pautas, respecto de las Cámaras con competencia en lo Criminal y Correccional de la totalidad de las circunscripciones de la provincia, en los que existan varias personas acusadas, la asignación de la jurisdicción sea de modo colegiada, no sea un caso de corrupción pública, una o varias de esas personas solicitaren un juicio abreviado y quedaran personas por juzgar.

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y lo dispuesto en el art. 4 del Código procesal penal de la Provincia de Córdoba (CPP), Ley N° 8123 y en el art. 12 incisos 1, 2, 32 y 33 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435, el Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE:

1. DISPONER que, a partir del dictado del presente, en los procesos tramitados por ante las Cámaras con competencia en lo Criminal y Correccional en los que existan varias personas acusadas, la asignación de la jurisdicción sea de modo colegiada, no sea un caso de corrupción pública, una o varias de esas personas solicitaren un juicio abreviado y quedaran personas por juzgar, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

A. En aquellos procesos en los que: i) existan varias personas acusadas, ii) la asignación de la jurisdicción sea de modo colegiada, iii) no sea un caso de corrupción pública, iv) NO se encuentre fijada la fecha de audiencia de debate oral, v) una o varias de esas personas solicitaren un juicio abreviado y vi) quedaran personas por juzgar; la jurisdicción deberá ser ejercida automáticamente por una sala unipersonal del mismo tribunal.

En caso de mantenerse la asignación de la jurisdicción en colegio con relación a las restantes personas acusadas, se deberá convocar al subrogante legal que corresponda a los fines de integrar nuevamente el tribunal colegiado.

B. En aquellos procesos en los que: i) existan varias personas acusadas, ii) la asignación de la jurisdicción sea de modo colegiada, iii) no sea un caso de corrupción pública, iv) SI se encuentre fijada la fecha de audiencia de debate oral, v) una o varias de esas personas solicitaren un juicio abreviado, y vi) quedaran personas por juzgar; el tribunal donde se encuentre radicada la causa deberá priorizar la celebración del debate de aquellas personas que no consintieron abreviar el juicio. Para esto podrá elegir entre dos opciones:

a. Ingresar al debate ya fijado con respecto al resto de las personas acusadas y en el mismo abreviarlo con relación a aquellas que así lo petitionaron. Todo ello, bajo condición de que tal proceder no perjudique el desarrollo del juicio respectivo.

b. Iniciar un cuerpo incidental a los fines de remitir dicho incidente a otro tribunal, quien será el encargado de resolver en sala unipersonal lo relacionado al juicio abreviado en cuestión. En el caso de los tribunales de la primera circunscripción, la remisión deberá ser efectuada a la cámara en lo criminal y correccional que corresponda según la subrogación dispuesta para los casos de inhibiciones y recusaciones de la totalidad de los miembros del tribunal. En la segunda circunscripción, la remisión será a la restante cámara en lo criminal y correccional, mientras que en las demás circunscripciones del interior de la provincia que cuentan con una única cámara en lo criminal y correccional, la remisión se hará al juez o jueza de primera instancia con competencia en control de la sede originaria en la que se tramitó la investigación

penal y, en caso de que fuese procedente la inhibición de este último magistrado, a su subrogante legal.

2. NOTIFIQUESE a las Cámaras con competencia en lo Criminal y Correccional. Publíquese en el Boletín Oficial Electrónico. Comuníquese a la Secretaría Penal del Tribunal Superior a fin de que efectúe las comunicaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo aquí establecido. Dese amplia difusión por los canales oficiales.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman los señores Vocales, con la asistencia del señor Administrador General, Dr. Luis SOSA LANZA CASTELLI. -

FDO.: DR. LUIS EUGENIO ANGULO, PRESIDENTE. DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI, DRA. MARÍA MARTA CACERES DE BOLLATI, Y DR. SEBASTIÁN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCALES. DR. LUIS MARIA, SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL.

Acuerdo Reglamentario N° 1847 - Serie:A

En la Ciudad de Córdoba, 25/04/2024, con la Presidencia de su Titular Dr. Luis Eugenio ANGULO, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía TARDITTI, María Marta CACERES de BOLLATTI y Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI y ACORDARON:

VISTO: En el marco del proyecto interinstitucional del "Sistema Integral de Flagrancia" que cuenta con el apoyo de distintas áreas dependientes de este Tribunal Superior de Justicia y del Ministerio Público Fiscal destinado a analizar y proyectar protocolos de actuación y pautas organizacionales, se han identificado algunos aspectos que merecen una celeridad respuesta para optimizar la prestación del servicio de justicia relacionados a la obtención de antecedentes de las personas imputadas.

Y CONSIDERANDO:

1. Que, en el marco de las propuestas de modernización y mejora continua del fuero penal, este Tribunal tuvo como objetivo la elaboración de un diagnóstico institucional, que incluya la perspectiva de los actores, para desde allí, desarrollar en conjunto pautas de trabajo que puedan brindar respuestas integrales y eficientes a la ciudadanía en el marco de la tramitación de los casos de flagrancia (art. 276 del Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba –CPP-, Ley N° 8123 y modificatorias).

Que de la instancia de diagnóstico efectuada en el marco del Proyecto de Sistema Integral de Flagrancias durante el período 2023, cuyas conclusiones se tuvieron presentes mediante Acuerdo Reglamentario n° 1825, Serie "A" del 28/9/2023, allí se identificaron aspectos relativos a la tarea cotidiana en la tramitación de las causas con personas aprehendidas en flagrancia, que requieren de la adecuación de algunas prácticas para favorecer la celeridad y calidad de las respuestas que brinda el sistema penal.

2. Que en razón de la validación efectuada con actores del proceso penal sobre los avances en el diseño de protocolos de actuación (defensores públicos, fiscales de instrucción y de cámara, jueces de control y vocales de cámara), se identificó -entre otros aspectos- la necesidad de brindar desde una etapa incipiente de la tramitación de la investigación, el acceso

a una consulta integral de antecedentes penales de las personas aprehendidas cuyos procedimientos ingresan al Centro de Recepción de Personas Aprehendidas en Flagrancia (CRPPA).

3. Que a los fines de brindar las herramientas que permitan la obtención y certificación completa de antecedentes en el marco de las investigaciones penales, se visualizan necesarias la realización de tres adecuaciones relativas a distintos niveles de acceso a registros por parte del personal jerárquico del CRPPA para agilizar la prestación del servicio.

En concreto se identificó la posibilidad de que funcionarios y funcionarias del CRPPA puedan acceder al registro de antecedentes de violencia familiar, al registro de internaciones y finalmente que puedan oficiar de manera directa a la Dirección del Registro Nacional de Reincidencia a fin de la obtención temprana del informe de antecedentes penales de dicha repartición nacional.

4. Que conforme las pautas establecidas por el Acuerdo Reglamentario n° 1520, Serie "A" del 26/9/2018, se encuentra en funcionamiento en el Poder Judicial de Córdoba el sistema de solicitud de antecedentes Córdoba (SSA-CBA), destinado al requerimiento y contestación de los informes de antecedentes penales solicitados a la Dirección del Registro Nacional de Reincidencia.

En el marco de dicho Acuerdo se estableció la implementación gradual descentralizada en toda la Provincia, previa autorización y capacitación pertinente.

5. Que a fin de poder brindar el acceso al personal jerárquico del CRPPA a los referidos registros resulta necesario solicitar las autorizaciones a las áreas pertinentes, y ofrecer las capacitaciones para la correcta utilización del sistema informático de la unidad de expedición y recepción del Registro Nacional de Reincidencia (SSA-CBA).

Atento a todo ello, el Tribunal Superior de Justicia en ejercicio de sus atribuciones conforme artículo 166, inciso 2, de la Constitución Provincial y artículo 12, incisos 1 y 32, de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435;

RESUELVE:

1. AUTORIZAR al personal jerárquico que presta servicios en el Centro de Recepción de Procedimientos de Personas Aprehendidas en

Flagrancia (CRPPA), para que accedan al Registro de antecedentes de Violencia Familiar y al Registro de internaciones del Portal de Aplicaciones de intranet.

2. AUTORIZAR al personal jerárquico que presta servicios en el Centro de Recepción de Procedimientos de Personas Aprehendidas en Flagrancia (CRPPA), para tramitar de manera directa el informe de antecedentes penales solicitados a la Dirección Nacional de Reincidencia, mediante la utilización del "sistema de solicitud de antecedentes Córdoba (SSA -CBA)", conforme las pautas del Acuerdo Reglamentario n° 1520, Serie "A", del 26/9/2018.

3. ENCOMENDAR que se efectúen jornadas de capacitación a los actores, previo a la puesta en marcha de las disposiciones del presente.

4. DISPONER que la Sub Área de Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica del Poder Judicial realice los cambios pertinentes en el

sistema de administración de causas SAC Multifuero conforme las pautas del presente Acuerdo.

5. ESTABLECER que las disposiciones del presente Acuerdo se implementarán a partir del 15/05/2024.

6. PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Comuníquese a las dependencias interesadas, con la intervención de la Secretaría Penal del Tribunal Superior. Dese amplia difusión por los canales oficiales.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente, los Señores Vocales con la asistencia del Señor Administrador General Dr. Luis SOSA LANZA CASTELLI. -

FDO.: DR. LUIS EUGENIO ANGULO, PRESIDENTE. DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITI, DRA. MARÍA MARTA CACERES DE BOLLATI, Y DR. SEBASTIÁN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCALES. DR. LUIS MARIA, SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL.

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA




Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elias

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 boe@cba.gov.ar

 @boescba

